

ABOGADOS

ARAOZ & RUEDA

TEST DE SOLVENCIA TRIBUTARIA: CALCULE SU NIVEL DE ESTRÉS

*Por Álvaro de la Vía, Socio
Departamento Fiscal
Araoz & Rueda*

Comience con dudas y acabará con certezas, dijo un sabio. Claro, era sabio. Otros, que no lo somos en absoluto, empezamos con dudas y acabamos con las mismas, y algunas otras más.

Si les parece, hablemos de Derecho Tributario. No es ni más ni menos que Derecho. Eso, una ciencia jurídica, no económica. Sin embargo, a menudo se confunde; y esta confusión es por sí misma la causante de muchos problemas académicos. Y también de orden práctico. A menudo se olvida que la interpretación de estas normas jurídicas debe acometerse de la misma manera que cualquier otra norma jurídica.

A nadie se le escapa que la norma tributaria se complica día tras día, su redacción deviene cada vez más alambicada, más enrevesada, más técnica si se quiere. Es lógico; su construcción normativa no responde al clásico hecho-consecuencia jurídica. ¿Sentido técnico, jurídico o usual? “según proceda”, dice la Ley. ¿Y qué ocurre cuando la palabra encierra más de un significado? Asistimos a una expansión de los potenciales sentidos de las palabras utilizadas por la norma. La cuestión se complica exponencialmente. Con acierto alguien dijo que la frase es una melodía que significa mucho más que la mera suma de sus notas (palabras) ¡Que venga Gottlob Frege y lo vea! Sentido, objeto, función, referencia... ¿Autonomía conceptual, presunción de interpretación coincidente, recepción a ciegas del significado de la rama de origen? Sin duda, lo anterior demuestra el complicado panorama para los contribuyentes, aunque, siquiera en términos de dialéctica hegeliana, enriquece enormemente el debate. Como técnico, estoy agradecido. Como contribuyente, estoy... perdido.

Contribuyente, haga en pocos minutos el test de solvencia tributaria. Obtenga el resultado (estrés) de modo inmediato, sin necesidad de complejos cocientes ni sofisticadas operaciones aritméticas. ¿Resultado? ¡Desconcierto total!

Empecemos ¿Se supone que tendré que hacer lo que literalmente dice la norma, no? No. Ya hemos tratado de explicarle el porqué de las fallas de eso que algunos denominan interpretación literal.

Adopte usted contribuyente una interpretación teleológica de la norma. Vale; ¿pero qué significa eso? ¿Interpretación económica a ciegas? ¡No hombre!, que indague usted los indicadores de renta o capacidad económica como medio para encontrar la finalidad de la norma que tiene que aplicar a su caso particular, eso sí, con el límite del hecho imponible. ¿O sea, algo así como en los contratos, atender a los motivos de las partes? No, precisamente

eso es lo que no debe hacer, y quien lo hace yerra. Tiene usted que hacer hermenéutica jurídica e interpretar el contrato conforme a su verdadera causa, sin olvidar el obligado juicio de propiedad y juicio de efectos diferenciadores. ¡Muchas gracias, ya lo tengo más claro!

Oiga, y ¿qué pasa con las operaciones empresariales, en particular, las reestructuraciones de empresa? No se preocupe, aquí lo tiene usted muy fácil. Mire, además de lo anterior, tan sólo tiene que prestar atención a la subjetividad de la norma contable; ya sabe que la norma le obliga a efectuar apuntes contables y tributarios que se adecuen a la naturaleza de la realidad económica subyacente. ¡Sustancia sobre forma! que dicen los entendidos. O sea, ¿que puede ser dividendo aunque formalmente no lo sea? Más o menos. ¿Y por qué no forma sobre sustancia? Porque ya está superado. Atienda también a la regulación de las operaciones vinculadas, por aquello de las recalificaciones de renta y la supuesta tributación global (a)simétrica. Y sea fiel al test del "business purpose" o motivación económica válida que debe presidir toda reestructuración empresarial.

Ahora, ponga en perspectiva lo anterior a la luz de los principios rectores de la ordenación y aplicación del sistema tributario. ¿Desternillante, no? Tiemble. Y, entonces, ¿qué hay de la seguridad jurídica?; ¡sí hombre, de poder prever con un conocimiento más o menos certero la obligación tributaria y la cuantía de la deuda tributaria! ¿Cómo dice joven?

ARRAZOZ & RUIZ